

7

Audiencias à cuyo distrito tocàre, y con el nuestro Consejo por los Lugares de las diez leguas en contorno de esta Corte; y en la misma pena incurran los que no aviendo sido hallados, y aprehendidos en esta forma fueren convencidos por legitima probàza de aver sido vistos en caminos jutos à lo menos tres, y con armas de fuego, de qualquier genero que sean.

15 Y tenèmos por bien, y ordenamos, que en el caso referido de hallarse legitimamente probado, que algunos de los que se dicen Gitanos, ayan sido vistos en despoblado juntos en quadrilla, y con armas de fuego, y por esto incurrido en la pena de muerte, pueda qualquiera de ellos indultarse de esta pena, entregando presos en manos, y poder de a Justicia à otro compañero suyo convencido del mismo delito, el qual no hade tener excepcion de inmunidad, menor edad, borrachera, violencia, ni otra qualquiera de todas las demás, por las quales, conforme à Derecho arreglado à esta Pragmatica, no deba el Gitano entregado padecer la pena impuesta en ella; con lo qual, el que assi se entregare, quede libre de la pena, que por aquel delito huviere incurrido, y no sea mas por ella molestado: Lo qual mandamos que se cumpla, y observe por qualquier Juezes, y Justicias muy puntualmente; y lo mismo mandamos que se cumpla en caso que los dichos que se dicen Gitanos, vnidos, y armados huvieren cometido al gun robo, è delito, pues qualquiera de los complices, entregando preso à otro compañero, ha de poder indultarse.

16 Y porq̄ entèdemos, q̄ la permanècia en estos Reynos, de los q̄ se dicen Gitanos, ha depèdido del favor, proteccion, y ayua q̄ hà hallado en personas de diferentes estados: Ordenamos, q̄ qualquiera còta quien se provare aver favorecido, receptado, ò auxiliado despues del dia de la publicacion de esta Pragmatica, en qualquier forma dentro, ò fuera de sus casas, à los dichos que se dicen Gitanos, incurra, siendo Noble, en la pena de seis mil ducados, à nuestra Camara, y gastos de Justicia por mitad; y siendo plebeyo, en la de diez años de Galeras; Y declaramos, que para proceder en estas penas, se tenga por legitima, y concluyente probanza la de dos testigos integros, sin tacha, ni sospecha, aunque depongan de actos singulares, ò tres deposiciones de los mismos que se dicen Gitanos hechas en tortura, aunque sean tambien singulares, y de diversos actos de auxilio, ò receptacion.

17 Y para que no pueda aver duda en cuales devan tenerse por los que se dicen Gitanos, y Gitanas, para comprehenderse en la disposicion, y penas de esta Pragmatica: Declaramos, que qualquiera hombre, ò muger, que se aprehendiere en el traje, y abito de que hasta agora ha vsado este genero de gente, ò contra quien se provare aver vsado de la lengua, que ellos llaman gerigonça, sea tenido por tal para el efecto referido; y lo mismo se entienda contra aquellos en quienes se provare la fama, y opinion comun de aver sido tenidos, y reputados por tales en los Lugares donde huvieren morado, y residido, deponiendolo assi à lo menos cinco testigos.